

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad local.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Señalando los transportes "urgentes" y "preferentes" durante el mes de septiembre próximo

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, y conforme con el artículo 2.º de la Orden de esta Presidencia, de fecha 14 de junio de 1941 (*Boletín Oficial del Estado* número 168), por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda para el mes de septiembre próximo la siguiente clasificación de los turnos "urgentes" (apartado a) "preferentes" (apartado c) del citado artículo.

Mercancías "urgentes" por vagón completo

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transporte, aprobados por dicha Delegación).

Abonos orgánicos.
Aceites comestibles.
Aceites de orujo.
Acidos grasos.
Arroz.
Azúcar.
Cereales panificables (trigo, centeno, maíz).

Chatarra.

Dinamita y demás explosivos.

Envases en general.

Harinas.

Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados provinciales o locales de Abastecimientos).

Legumbres secas.

Madera de entibar, para minas.

Maquinaria agrícola, en general.

Material refractario manufacturado.

Material para la construcción y reparación de material ferroviario, previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de Material ferroviario, al solicitar el material).

Mineral de cobre, matas (cobrizas o concentraciones y cáscaras cobrizas).

Orujo graso (únicamente dentro de cada provincia).

Patatas.

Pienso.

Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y tetracloroetileno).

Semillas (excepto las de girasol).

Mercancías "preferentes" por vagón completo

Aceites lubricantes.

Acero y hierro en redondas.

Alquitrán.

Anticriptogámicos.

Arcillas refractarias.

Asfalto.

Azufre.
Brea.
Cáñamo.
Carbones minerales, sin ciclo permanente.
Carbones vegetales.
Cal viva.
Cementos y otros aglomerantes.
Insecticidas.
Ladrillos.
Limones.
Lingotes de hierro.
Madera para construcciones.
Melones.
Piedra de yeso para fábricas de cementos.
Pizarra para techar.
Productos químicos sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).
Remolacha, para fábricas azucareras.
Sal.
Sílice (para material refractario).
Tejas.

Salvo en los casos de fuerza mayor por motivos de la circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle en las siguientes mercancías:

Aceites lubricantes.
Acetileno.
Anticriptogámicos e insecticidas.
Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas, cirugía y material de cura urgente).
Alcohol para Colegios Oficiales Farmacéuticos o Sanidad, siempre que en la guía se haga constar dicho extremo (sin limitación de peso).
Azúcar para Colegios Oficiales Farmacéuticos.
Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica (sin limitación de peso).
Cubiertas y cámaras usadas para vehículos de tracción mecánica, consignadas precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).
Cubiertas y cámaras para bicicletas.
Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, economatos mineros y sindicatos de F. E. T. y de las J. O. N. S. (sin limitación de peso).
Envases en general (las partidas de saquerío serán admitidas sin limitación de peso).
Ferroaleaciones (previa indispensable presentación, orden o certificado de la Delegación Oficial del Estado, en las industrias siderúrgicas).
Géneros frescos.
Herramientas agrícolas.
Huevos.
Leche condensada, desecada ácida y desecada maternizada.
Lonas para cubrir vagones.
Material telegráfico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los Almacenes generales de Madrid).
Medicamentos y productos farmacéuticos.
Mata, dinamita y detonadores.
Oxígeno.
Paquetería, hasta 20 kilos en gran velocidad y de puerta a puerta.

Piensos.
Recambios para maquinaria agrícola.
Rentas estancadas y mercancías correspondientes a monopolios del Estado, ya vayan como remitentes o consignatarios (sin limitación de peso).
Semillas.
Transportes militares.
Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.
Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.
Volatería.

Salvo en las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán, sin excepción alguna, en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones, es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Se tendrá, pues, en cuenta por las estaciones de ferrocarril, antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

La presente disposición surtirá efectos desde el primero de septiembre próximo, sustituyendo a la Orden de 26 de julio de 1944 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 210, de fecha 28 del mismo mes y año).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. mucho años.

Madrid, 29 de agosto de 1944.—P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres....

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 243, de fecha de agosto de 1944).

Ministerio de Hacienda

ORDEN

Señalando el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel durante el mes de septiembre de 1944.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el Decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de junio de 1940, inserto en el "Boletín Oficial del Estado" de 27 del mismo mes.

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de septiembre y cuyo pago haya de realizarse en billetes de Banco de España, en vez de hacerlo en moneda oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de 257,70 por 100.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de agosto de 1944.—P. O., Justo González Tarrio.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 244, de fecha 31 de agosto de 1944).

SECCION CUARTA

Núm. 3.701

Administración de Rentas Públicas
de la provincia de Zaragoza

PATENTE NACIONAL DE CIRCULACION DE AUTOMOVILES

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

(Padrones clases B y C)

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 36 del Reglamento para la administración y cobranza del impuesto de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, en la circular de la Dirección General de Rentas Públicas de 16 de julio de 1927, referente a la formación de los padrones de vehículos, clase B y C, comprendidos en dicho Reglamento y la Ley de Reforma Tributaria de 10 de diciembre de 1940, he creído conveniente recordar a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia lo siguiente:

1.º Durante el mes actual procederá cada Ayuntamiento a la formación de los padrones correspondientes para el año 1945, haciéndolo por separado para las clases B y C, consignando en los mismos a los propietarios de vehículos por riguroso orden alfabético de apellidos y cerrándolos con fecha 30 de septiembre actual.

2.º Los padrones citados en el anterior párrafo serán expuestos al público durante los quince primeros días del mes de octubre próximo, previo anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, admitiéndose las reclamaciones pertinentes durante la segunda quincena de dicho mes; terminados dichos plazos y hechas las rectificaciones a que hubiere dado lugar, se certificará en los mismos dichos extremos y se remitirán a esta Administración, debidamente reintegrados, dos ejemplares y una lista cobratoria por cada clase de padrones, en la primera quincena de noviembre próximo, sin excusa ni pretexto alguno, para su examen y aprobación.

3.º Si por no existir en alguna localidad vehículos automóviles de alguna o de las clases enumeradas en el párrafo primero, no fuese posible la formación de padrones, se procederá a confeccionar con fecha 1.º de octubre una certificación negativa por cada una de las clases que no hubiere vehículos, expidiendo dicha certificación por separado, en el caso de no existir ninguno de la clase B y C.

4.º En el padrón de la clase B se incluirán todos los vehículos de alquiler, autobuses, ómnibus de viajeros, en la siguiente forma: primero, los automóviles de alquiler de menos de siete asientos que se alquilan por coche completo, liquidándose a razón de 30 pesetas por caballo y año; después, los que pasen de siete asientos, liquidándose a razón de 36 pesetas por caballo y año, y a continuación los autobuses y ómnibus de viajeros, también a 36 pesetas por caballo y año, aumentándose un 10 por 100 a los que tengan

una capacidad de más de treinta viajeros y a los que, además, transporten mercancías, consignando en la casilla de observaciones el recorrido por el que se refiere a los autobuses de línea.

Se suprimirá el 5 por 100 de administración y cobranza y se aplicará el recargo municipal sobre la contribución industrial, que será en el porcentaje que en cada municipio corresponda a tenor de lo dispuesto en el capítulo II de la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940. En la casilla del padrón se hará constar el tanto por ciento establecido por los Ayuntamientos para el año 1945. Sumado el recargo municipal a la cuota ordinaria se dividirá el total por trimestres para los coches de alquiler de menos de siete asientos y por semestres para los demás casos.

Para la aplicación del beneficio del 50 por 100 determinado en los apartados del artículo 10 del Reglamento, los dueños de hoteles y colegios será condición precisa que reúnan los requisitos señalados en dicho apartado, acompañándose certificación de estar al corriente en el pago de la contribución industrial.

A los dueños o entidades de establecimientos balnearios que posean ómnibus de su exclusiva propiedad y que los dediquen solamente a la conducción de viajeros desde las estaciones del ferrocarril a su establecimiento o viceversa, se les practicará la liquidación teniendo en cuenta el apartado d) del artículo 10 y la Real Orden de 16 de enero de 1938 publicada en la *Gaceta* del 21 del mismo mes.

5.º En el padrón de la clase C se incluirán toda clase de camiones y camionetas de transportes de mercancías y se liquidarán a razón de 36 pesetas por caballo y año, con un mínimo de 10 HP. El recargo municipal se aplicará en la misma forma que en la clase B, o sea el establecido por cada Ayuntamiento para la contribución industrial, y sumada la cuota y el correspondiente recargo el total se dividirá en semestres.

A los contratistas de la correspondencia pública que dediquen sus coches exclusivamente al transporte de la misma entre las Administraciones de Correos y el ferrocarril, o entre poblaciones distintas, se le beneficiará la patente en un 50 por 100, siempre que justifiquen este extremo con certificación de los Administradores de Correos en la que se haga constar que dichos vehículos hacen solamente el servicio de correos y no otro distinto.

6.º En la remisión de los padrones se atenderá exclusivamente a las fechas marcadas, y el retraso de más de diez días será sancionado, así como el devolver los padrones para rectificarlos y el retraso de remitirlos nuevamente en más de cinco días.

7.º Referente a las altas de los pueblos para la liquidación de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles deberán presentarse siempre en la Administración de Rentas Públicas.

8.º Para la presentación y tramitación de las

bajas de las dos clases de vehículos enumerados se atenderá a lo dispuesto exclusivamente en el Reglamento de la Patente.

Después de aprobados los padrones, las bajas que se presenten se liquidarán: las presentadas desde el 1.º de julio hasta el 31 de diciembre, por todo el año siguiente, y las presentadas en 1.º de enero a 30 de junio, por el segundo semestre, facturándose y remitiéndose un ejemplar con dos facturas en los plazos reglamentarios.

Zaragoza, 1.º de septiembre de 1944.—El Administrador de Rentas Públicas, Basíledes Marcos.

* * *

Núm. 3.701

USOS Y CONSUMOS
(Padrones clases A y D)

CIRCULAR

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 36 del Reglamento para la administración y cobranza del impuesto de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, en la circular de la Dirección General de Rentas Públicas de 18 de julio de 1927 y la Ley de Reforma Tributaria de 16 de diciembre de 1940, referente a la formación de los padrones de los vehículos, clases A y D, comprendidos en dicho Reglamento, he creído conveniente recordar a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia lo siguiente:

1.º Durante el mes actual procederá cada Ayuntamiento a la formación de los padrones correspondientes para el año 1945, haciéndolo por separado para las clases A y D, consignando en los mismos los propietarios de los vehículos por riguroso orden alfabético de apellidos y cerrándolo con fecha 30 de septiembre actual.

2.º Los padrones citados en el anterior párrafo serán expuestos al público durante los quince primeros días del mes de octubre próximo, previo anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, admitiéndose las reclamaciones pertinentes durante la segunda quincena de dicho mes; terminados dichos plazos y hechas las rectificaciones a que hubiere dado lugar, se certificará en los mismos dichos extremos y se remitirán a esta Administración, debidamente reintegrados, dos ejemplares y una lista cobratoria por cada clase de padrones, en la primera quincena de noviembre próximo, sin excusa ni pretexto alguno, para su examen y aprobación.

3.º Si por no existir en alguna localidad vehículos automóviles de alguna o de las clases enumeradas en el párrafo primero no fuese posible la formación de padrones, se procederá a confeccionar con fecha 1.º de octubre una certificación negativa por cada una de las clases que no haya vehículos, expidiendo dicha certificación por separado en el caso de no existir ningún vehículo de las clases A y D.

4.º En el padrón de la clase A se incluirán

todos los automóviles de turismo que existan matriculados en la localidad municipal en el mes corriente, expresando el número de orden, propietario del coche, marca, inicial y número de matrícula de Obras Públicas y caballos de fuerza, liquidándolos con arreglo a la siguiente tarifa:

Por los cinco primeros caballos en conjunto, 100 pesetas como cuota mínima.

Por cada caballo que exceda de cinco, 30 pesetas anuales.

Por cada caballo que exceda de diez hasta dieciséis, 40 pesetas anuales.

Por cada caballo que exceda de dieciséis hasta veintidós, 120 pesetas anuales.

Por cada caballo que exceda de veintidós, 160 pesetas anuales.

El total anual se partirá en dos mitades completamente iguales, consignando en una casilla lo correspondiente al primer semestre y en la otra lo del segundo; debiendo aumentarse a las cantidades señaladas anteriormente el 5 por 100 de administración y cobranza.

Para aplicar la reducción que determina el apartado F) del artículo 10 del Reglamento se certificará en todo caso de que los Médicos están al corriente en el pago de la contribución industrial y que el peso del coche objeto de la reducción no exceda de 750 kilogramos, certificados que acompañarán al padrón correspondiente.

5.º En el padrón D) se incluirán todos los vehículos llamados motocicletas con o sin sidecar y similares, liquidándose a razón de 20 pesetas por caballo y año las que lleven sidecar y a 1650 pesetas las restantes, con un mínimo de tres caballos en ambos casos y aumentándose siempre el 5 por 100 de administración y cobranza.

En la remisión de los padrones se atenderá exclusivamente a las fechas marcadas, y el retraso de más de diez días será sancionado, así como, al devolver los padrones para rectificarlos, el retraso de remisión nuevamente en más de cinco días.

6.º Referente a las altas de los pueblos para la liquidación de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, deberá presentarse siempre en la Administración de Rentas Públicas.

7.º Para la presentación y tramitación de las bajas de las clases de vehículos enumerados se atenderá a lo dispuesto exclusivamente en el Reglamento de la Patente.

Después de aprobados los padrones, las bajas que se presenten se liquidarán: las presentadas desde 1.º de julio hasta el 31 de diciembre, por todo el año siguiente, y las presentadas de 1.º de enero a 30 de junio, por el segundo semestre, facturándose y remitiéndose un ejemplar con dos facturas en los plazos reglamentarios.

Zaragoza, 1.º de septiembre de 1944.—El Administrador de Rentas Públicas, Basíledes Marcos.

Núm. 3.593

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Zaragoza

Negociado de industrial (pueblos)

Relación de industriales que, habiéndoseles declarado fallidos por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se remite para su publicación en el Boletín Oficial a los efectos del artículo 158 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial:

NOMBRES	VECINDAD	INDUSTRIA	AÑO	Importe del débito — Pesetas
Paulino Renales Mateo	Cetina	Herrero	1942	23
Ceferino Montañés	Cosuenda	Abacería	1940	76'12
José Relancio Longares	>	>	>	76'12
Francisco Usón Ibarra	>	Herrero	1941	18'40
Julia Zaragozano Beltrán	Cuarte de Huerva	Abacería	1940	38'06
Jerónimo Alvarez	>	Tejero	>	50'76
Rosario Villuendas Rabinal	>	Abacería	>	57'09
Pelegrín Gajón	>	Carnicería	1941	149'04
Jerónimo Alvarez	>	Tejería	>	73'60
María Díez	>	Carnicería	>	49'68
Julián Marín	>	>	>	49'68
José Ramiro Bujeda	Daroca	>	1942	162
Presidente Casino Radical	>	>	>	486
Pedro Cameo Dusén	>	>	>	450
Manuel Martín Torres	>	>	>	117
Pedro Cameo Dusén	>	>	>	117
Angel Villanueva Rosado	>	>	>	288
Luis Pérez Delgado	>	>	>	288
Asunción Escacho Pobes	>	>	>	972
Amado Gil de Gracia	>	>	1932	74'96
Agustín Esteban	>	>	>	38'78
Angel Villanueva Rosado	>	>	1939	190'91
El mismo	>	>	1940	190'91
Vicente Chaves	>	>	1941	40'50
Angel Villanueva Rosado	>	>	>	288
Pedro Cameo Dusén	>	>	>	168'74
Fermín Gallizo Cuartero	Ejea de los Caballeros	Buñuelos	1942	41'40
Ceferino Villarroya Aperte	>	Carbones	>	276
Ricardo Benito Peirosén	>	Aves	>	347'30
Pía Abadía	>	Carnes	>	331'20
Domingo Pérez Otal	>	Chamarilero	>	35'65
Fermín Gallizo Cuartero	>	>	>	35'65
Avelina Marín Vera	>	>	>	35'65
Rafael Herrada	>	Fontanero	>	29'90
Pedro Remacha Pérez	>	Notario	1941	174'72
Ceferino Villarroya	>	Carbones	>	134'40
Juliana Crespo Rodrigo	>	Horchatería	>	75'26
Saturnino Zarralanga Francés	>	Zapatero	>	58'24
Félix Magallón Magallón	>	Una vaca	>	43'40
Adolfo Gracia Liso	>	Tocino y embutidos	>	393'25
Pascual Alayeto Romeo	>	Venta de pan	>	120'96
Antonio Martínez Estrada	>	Constructor de obras	1939	91'38
El mismo	>	>	1940	182'76
Pascual Alayeto Romeo	>	Venta de pan	>	91'38
El mismo	>	>	1939	68'52
Mariano Barrena	>	Licores	1943	248'40
Mariano de Ena	>	Leche	>	39'10
Fausto Lera Fondevilla	>	Frutas y hortalizas	>	39'10
Mariano Barrena	>	Licores	1942	82'80
Teodoro Soria	>	Frutas	>	78'20
Fermín Gallizo Cuartero	>	Buñuelos	1943	124'20
Ceferino Villarroya Aperte	>	Carbonería	>	207
Ricardo Benito Peirosén	>	Aves y huevos	>	1.041'90
Emilia Arnal	>	Chamarilero	>	35'65
Fermín Gallizo Cuartero	>	>	>	35'65

NOMBRES	VECINDAD	INDUSTRIA	AÑO	Importe del débito — Pesetas
Rafael Herrada Cruz	Ejea de los Caballeros	Fontanero	1943	89'70
Saturnino Sancha Echegoyen	"	Taberna	"	207
Evaristo Fuertes Machin	"	Abogado	"	397'44
El mismo	"	"	1942	132'48
Antonio Mariscal Moreno	Embid de Ariza	Carro	1941	64
El mismo	"	"	1942	64
Gregorio Latorre Velázquez	"	Café	1941	99'36
Ildelfonso Morales Valtreña	"	"	1943	55'20
Carmen Berenguer	Epila	Gaseosas	1942	135'70
Antonio Fernández Sánchez	"	Peluquería	"	59'80
Francisco Aznar Quiroga	"	"	"	165'60
Jacinto Sebastián García	"	"	"	156'40
Jaime de la Concepción	"	"	"	71'30
Santiago Soria Filera	"	"	"	165'60
Emiliano Lozano Salas	Escatrón	Taberna	"	197'80
Julio Millán Escoain	"	Veterinario	"	131'10
El mismo	"	"	1943	174'80
Antonio Azpitarte	Fayón	Frutas	"	111'20
El mismo	"	"	1942	50'60
Sociedad «La Amistad»	Fuentes de Ebro	"	1937	31'89
Joaquín Barriendos Balaguer	"	Venta de vinos	1942	30'53
El mismo	"	"	1943	299'25
Carmen Laventana Ramón	"	Mesón	"	42'64
Salvador Martínez Escolano	Ibdes	"	1937	70'08
El mismo	"	"	1938	70'08
Fausto del Rey Lorenz	"	"	"	23'36
Julián Alonso	"	"	"	13'14
Salvador Martínez Escolano	"	"	1939	78'84
El mismo	"	"	1940	78'84
Alejandro Hernández Miguel	La Joyosa	Venta de alfaifa	1939	175'20
El mismo	"	"	1940	175'20
El mismo	"	"	1941	305'57
Faustino Castán Expósito	"	Herrero	1939	46'52
El mismo	"	"	1940	46'72
El mismo	"	"	1941	67'90
María Gascón Barriendos	"	Carnes frías	1939	105'12
Francisco Hernández Velilla	"	"	1941	183'34
El mismo	"	"	1942	189'20
Mariano Gutiérrez García	Ibdes	"	1941	70'40
María Martínez Guajardo	"	"	"	47'52
Manuel Jimeno	Longares	Carnes	1940	22'50
Vicente Blanco Dabón	"	Herrero	1942	73'60
Miguel Cameo Espinosa	Luna	Comestibles	1941	49'68
Andrés Timonesa	Maelia	Sastre	1942	88

Debiendo advertir a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos citados que deberán eliminar de las matrículas respectivas a todos los industriales comprendidos en la presente relación, cerrándoles el establecimiento y prohibiéndoles el ejercicio de cualquiera industria, bajo su responsabilidad.

Zaragoza, 23 de agosto de 1944. — P. H., Lorenzo Gabás.

SECCION QUINTA

Núm. 3.699

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

Nota-anuncio

Aprobado técnicamente el proyecto de tarifas para el vertido de aguas residuales del saneamiento de Zueira, se hace público, a los efectos de las disposiciones vigentes, para que los que se consideren perjudicados puedan formular sus reclamaciones en la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Avenida del General Mola, núm. 26, Zaragoza), durante

un plazo de quince días naturales consecutivos contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales estará de manifiesto el proyecto en la mencionada Jefatura de Aguas.

Este, redactado por la Confederación Hidrográfica del Ebro, comprende:

Las tarifas aprobadas, provisionalmente para el vertido de aguas residuales, son: 3'9 pesetas por metro lineal de fachada durante los veinte primeros años después de acabadas las obras, y 1'24 pesetas el metro lineal de fachada del año veintiuno de explotación en adelante.

Zaragoza, 29 de agosto de 1944. — El Ingeniero-Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

Núm. 3.690

Nota-anuncio

D. Antonio Rodrigo, vecino de Zaragoza, en representación de la Sociedad «Aguas Potables», S. A., domiciliada en Pamplona (Paseo de Sarasate, 3) y suministradora de agua potable a la ciudad de Vitoria, solicita el aprovechamiento de un caudal de 10 litros de agua por segundo de tiempo derivados de los manantiales denomina los «Padorla I» y «Padorla II» que nacen en la Sierra de Elguea, Ayuntamiento de Guevara y Barrundia, de la provincia de Alava, para ampliación y mejora del abastecimiento de aguas de la ciudad de Vitoria.

Obras a realizar.—Se proyecta captar los manantiales denominados «Padorlas», situados en la Sierra de Elguea, a unos 3 kilómetros escasos del barranco de «Ugarona», conduciéndolas a la actual tubería con que la Sociedad «Aguas Potables», S. A., ha de realizar el abastecimiento de aguas de Vitoria. Mediante dos tomas de los manantiales «Padorla I» y «Padorla II», el agua es conducida por tubería que corre paralelamente a la Sierra de Elguea, hasta la arqueta colectora de Marieta.

La tubería proyectada consta de tramos en que es empleada tubería de cemento y fundición.

Son afectados por estas obras los terrenos comunales del pueblo de Elguea (Ayuntamiento de Guevara) y de los pueblos de Ozaeta y Hermúa, del Ayuntamiento de Barrundia, todos de la provincia de Alava.

Lo que se hace público para que a los efectos del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927 y demás disposiciones complementarias puedan presentar los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes en un plazo de treinta días consecutivos, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (General Mola, núm. 26, Zaragoza).

Zaragoza, 29 de agosto de 1944.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

Núm. 3.715

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

En cumplimiento del art. 19 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, esta Jefatura acuerda aprobar las relaciones de características de clasificación correspondientes a los términos municipales de Gelsa, Cinco Olivas, Villafeliche, Villanueva de Jiloca, Badules y Cariñena.

Lo que se hace público por este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 1.º de septiembre de 1944.—El Ingeniero Jefe provincial accidental, Francisco Jordán de Urriés

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1944 se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener

derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto

3.691.—Moneva

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1944, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes

Expedientes de transferencias de crédito

3.696.—Villanueva de Jiloca

Proyecto de presupuesto municipal ordinario

3.704.—San Mateo de Gállego

AÑÓN

Núm. 3.693

El día 25 de septiembre próximo, a las diez y a las once horas de su mañana, tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta villa de Añón, bajo la presidencia del señor Alcalde, las subastas de los aprovechamientos forestales, con arreglo a los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, siendo de cuenta de los rematantes los gastos de este anuncio y de subasta.

«Hoya y Horcajuelo», en 27.400 pesetas.

«Valdeabeja», en 5.800 pesetas.

Si resultasen desiertas, se celebrarán segundas subastas el día 30 del mismo mes de septiembre próximo; bajo las mismas condiciones, tipos, horas y local. Añón, 29 de agosto de 1944.—El Alcalde, Nicolás Serrano.

ESCATRON

Núm. 3.706

La subasta de los pastos de la dehesa «La Caballera», de este término municipal para el año forestal de 1944-45, tendrá lugar el día 21 del próximo septiembre, a las once de su mañana, en el salón de actos del Ayuntamiento, bajo el tipo en alza de pesetas 10.000 y demás condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta la hora de la subasta.

Los pastos, según el plan forestal, son para 1.000 cabezas lanares, y en el caso de no haber proposiciones en la primera subasta, se celebrará la segunda el día 28 del mismo septiembre, bajo los mismos tipos y condiciones que sirvan para la primera, y en el mismo local y hora.

Escatrón, 31 de agosto de 1944.—El Alcalde, Juan Piazuelo.

FAYON

Núm. 3.682.

El día 18 de septiembre próximo, a las doce horas la primera y a las doce y media la segunda, bajo el pliego de condiciones publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 21 del actual y para el año forestal 1944-45, se arrendarán en pública subasta en esta Casa Consistorial, bajo pliego cerrado, que podrán presentar los licitadores en esta Alcaldía hasta media hora después de la señalada a cada subasta, los aprovechamientos de pastos de los montes números 84 y 85 de este término sobre los tipos de 15.060 pesetas la primera y 8.175 la segunda, para 1.500 cabezas de ganado lanar, 500 lanares y 150 cabras, respectivamente. Con el pliego cerrado deberá presentarse recibo de haber consignado en arcas municipales el 10 por 100 del tipo de tasación.

Si una o ambas subastas quedasen desiertas, se cele-

brarán segundas a las mismas horas del día 30 siguiente, y con los mismos tipos de tasación.

Fayón, 29 de agosto de 1944. — El Alcalde, (ilegible).

FUENDETODOS

Núm. 3.692

Ultimada la clasificación de fincas rústicas de este término municipal que han de integrar el nuevo catastro ordenado por la Superioridad, se abre un plazo de diez días hábiles, a partir de la aparición del presente anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan los señores propietarios, tanto vecinos como forasteros, por sí o representados, examinar los expresados trabajos en la oficina de la Junta Pericial (Casa Consistorial), y, en su caso, presentar las reclamaciones que juzguen pertinentes ante la expresada Junta, por escrito, reintegrado con póliza de 1'50 pesetas, pues en otro caso caerán éstas de valor para poder ser informadas legalmente; advirtiéndose que transcurrido dicho período de tiempo se resolverá y será firme la repetida clasificación, sin ulterior recurso.

Fuendetodos, 30 de agosto de 1944.—El Alcalde-Presidente, Antonio Giménez.

LUNA

Núm. 3.703

Por jubilación reglamentaria del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Inspector municipal veterinario de esta villa, dotada con el haber anual de 2.000 pesetas, más 1.108 por reconocimiento de cerdos en domicilios particulares.

Y para su provisión con carácter interino se abre concurso para que durante el plazo de quince días puedan presentar sus solicitudes ante esta Alcaldía cuantos lo deseen, si pertenecen al Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios.

Luna, 17 de agosto de 1944.—El Alcalde, Joaquín Chóliz.

MONEGRILLO

Núm. 3.687

El día 29 de septiembre de 1944, a las once de su mañana, tendrá lugar en el salón de sesiones de la Casa Consistorial el acto de la celebración de la subasta del arriendo de pastos del monte comunal de esta localidad, lotes números 174, 175, 176 y 177, por el precio en alza de pesetas 33.650, por el período de un año, donde podrán concurrir los licitadores sujetándose en un todo al pliego de condiciones que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento con el modelo de proposición. El Ayuntamiento, con arreglo a la condición 6.ª del pliego de condiciones facultativas, se reserva el derecho de tanteo en el plazo de ocho días después de celebrada la subasta.

Monegrillo, 29 de agosto de 1944.—El Alcalde, Plácido Abad.

Modelo de proposición

D... .., de profesión... .., de... .., años de edad, de estado... .., vecino de... .., con domicilio en... .., provisto de cédula personal, enterado del anuncio de subasta de pastos del monte comunal de esa localidad, ofrece por el lote número... .., la cantidad de... .. pesetas... .., céntimos, sujetándose en un todo a las condiciones del pliego facultativo, económico y administrativo.

.....a.....de.....de 1944.

(Firma del proponente).

LETUX

Núm. 3.685

Durante los días 12 y 13 del mes de septiembre próximo y horas de oficina se cobrará en el Ayuntamiento el primer semestre del reparto general de utilidades del año actual, en período voluntario.

Asimismo se cobrarán los atrasos por este concepto y demás arbitrios municipales en los días 14 y 15 de dicho mes.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados, a sus efectos.

Letux, 28 de agosto de 1944.—El Alcalde, Demetrio González.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia

Núm. 3.675

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de Zaragoza en la causa que se instruye en dicho Juzgado con el núm. 212 de 1944, sobre hurto de una bicicleta, se cita por medio de la presente a un tal Hipólito N., cuyos apellidos, circunstancias personales y domicilio se ignoran, para que dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de la presente en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia comparezca ante dicho Juzgado de instrucción a fin de recibirle declaración por el hecho de autos, apercibido que de no comparecer ni alegar justa causa le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a veintiocho de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

Núm. 3.688

CALATAYUD

D. Pedro López Rivases, Juez ejerciente de primera instancia de Calatayud y su partido;

Hago saber: Que D. Gregorio Martínez Bueno ha promovido expediente para acreditar e inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad el dominio de la finca siguiente:

Casa con corral sita en la calle de Herlueta o plaza de San Miguel, de esta ciudad, señalada con el número 21 antiguo y 4 moderno, de superficie ignorada; linda: derecha entrando, con otra de Manuel Gómez (hoy de José Moreno); izquierda, callejón de Herlueta, y espalda, con Hiladores y Solanar de Mariano Micheto.

Lo que se hace público por tercera vez, convocándose a todas las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción pretendida, al objeto de que en el término de ciento ochenta días contados desde el 19 de junio último, en que apareció por vez primera en el "**Boletín Oficial**" de esta provincia, comparezcan usando de sus derechos si les conviniere.

Dado en Calatayud a veinticinco de agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez de primera instancia, Pedro López. — El Secretario, José Díaz.

TIP. HOGAR PIGNATELLI